

## ACTA Nº 15/10

### ACTA DEL PLENO EXTRAORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

- - - o o o O O o o o - - -

En la Ciudad de Sagunto, a día doce de noviembre de dos mil diez, siendo las 17 horas y 10 minutos, se reúnen, en el Salón de Actos del Centro Cívico Municipal de este Excmo. Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Alfredo C. Castelló Sáez, los siguientes Concejales:

Sr. Vicente Vayà Pla  
Sra. Concepción Peláez Ibáñez  
Sra. Davinia Bono Pozuelo  
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco  
Sr. Juan Serrano Moreno  
Sra. A. Leonor Murciano Rodríguez  
Sra. M<sup>a</sup> Teresa Peris Azpilicueta  
Sr. José Luis Martí González  
Sra. M<sup>a</sup> Pilar Fernández Chirivella  
Sr. Manuel González Sánchez  
Sr. Sergio Paz Compañ  
Sr. Sergio Cano Salinas  
Sr. José Ángel Olmos García  
Sra. Gloria I. Calero Albal  
Sr. José Luis Chover Lara  
Sra. Nuria Hernández Pérez  
Sra. Aurora Campayo Duarte  
Sr. Miguel Chover Lara  
Sr. Josep Francesc Fernández Carrasco  
Sra. M<sup>a</sup> Teresa García Muñoz  
Sr. Fernando López-Egea López  
Sr. Francisco Aguilar Gil  
Sr. Miguel García Benitez  
NO ASISTE:  
Sra. Lidia Sánchez Valls

Asistidos del Secretario General, D. Alberto J. Arnau Esteller y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación se relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

# **1 MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.- EXPTE. 11/2010-IT:**

En relación con el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por los Servicios de Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos.

A las 17horas y 20minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 17oras y 22 minutos.

Siendo las 17 horas y 50 minutos el Sr. Alcalde se ausenta momentáneamente de la sesión, siendo sustituido en la Presidencia por el Cuarto Teniente de Alcalde, D. Vicente Vayá Pla, hasta las 18 horas y 5 minutos.

En el desarrollo del debate, la Sra. Campayo abandona definitivamente la sesión.

En el debate se propone que el asunto quede sobre la mesa.

Sometida dicha propuesta a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 2, Sras. Sánchez y Campayo.- Votos a favor: 11, Señores/as. Fernández Chirivella, González, Paz, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Miguel Chover, López-Egea y Aguilar. Votos en contra: 12, de los Sres./as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Carrasco, García Muñoz y García Benítez. Abstenciones: 1, Sra. Campayo (en aplicación del art. 95.3 del ROM); por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 11 votos a favor de SP, PSOE y EU, 12 votos en contra de PP, BLOC y Sr. García Benítez y 1 abstención de la Sra. Campayo (art. 95.3 ROM), ACUERDA:

No dejar el asunto sobre la mesa.

Sometido a votación el fondo del asunto, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 2, Sras. Sánchez y Campayo.- Votos a favor: 12, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Carrasco, García Muñoz y García Benítez. Votos en contra: 6, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Hernández, Miguel Chover, López-Egea y Aguilar. Abstenciones: 6, de los Sres./as. Fernández Chirivella, González, Paz, Cano, Olmos y Campayo (ésta última en aplicación del art. 95.3 del ROM); por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, por 12 votos a favor de PP, BLOC y Sr. García Benítez, 6 votos en contra de PSOE y EU y 6 abstenciones de SP y Sra. Campayo (ésta última art. 95.3 ROM), ACUERDA:

PRIMERO.- Modificar la referida ordenanza de acuerdo con el texto que se transcribe en el anexo de la presente propuesta.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal.

TERCERO.- De acuerdo con lo previsto en el Art.17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en boletín oficial de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la provincia por ser municipio de más de 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no

presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.

ANEXO  
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

NUEVA REDACCION DEL TEXTO ORDENANZA FISCAL QUE SE MODIFICA

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 en relación con el artículo 59 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), el Ayuntamiento de Sagunto, hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos modificándose en los siguientes términos:

**6 Artículo 1**

Se modifica el artículo 1 de la citada ordenanza, que queda redactado como sigue:

Artículo 1.- Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por le artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 57 y 20 de la precitada ley.

La naturaleza de la exacción es la de la tasa fiscal por la prestación del servicio dado que se establece la recepción obligatoria del mismo para los ocupantes de viviendas y locales del término municipal por razones de salubridad, higiene y respecto al medio ambiente.

**7 Artículo 2**

Se modifica el artículo 2 de la citada ordenanza, que queda redactado como sigue:

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de al presente tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de residuos urbanos producidos o generados por los vecinos del municipio en viviendas, edificios, locales comerciales, establecimientos industriales, hoteleros y restantes lugares que se determine por los servicios técnicos municipales, no sólo como residuo propio, sino también como consecuencia de las actividades que en los mismos tengan lugar.

A tal efecto, tendrán la consideración de residuos urbanos:

- a) Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas o servicios.
- b) Todos aquellos que no tengan la consideración de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares y actividades.

Todo ellos de acuerdo con lo que dispone la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos; y la Ley de la Comunidad Valenciana 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos.

**Artículo 3**

Se modifica el artículo 4 de la citada ordenanza que queda redactado como sigue:

Artículo 4.- sujeto pasivo.

1. Quedan obligados al pago de la Tasa que se regula en esta Ordenanza, a título de sustituto del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles donde se ubiquen las viviendas o locales ocupados por los beneficiarios o afectados por el mencionado servicio, conforme se determina en el artículo 23.2 a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. El Ayuntamiento girará la liquidación de esta Tasa al propietario del inmueble, en cuanto sustituto del contribuyente, sin perjuicio de que éste pueda repercutir las cuotas que soporta, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

3. Son sujetos pasivos de las Tasas que se regulan en esta Ordenanza, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio valorización y eliminación de residuos urbanos, aunque eventualmente y por voluntad de aquéllas no fueren retirados residuos de ninguna clase. Su obligación es subsidiaria respecto de la señalada en el apartado 1 anterior.

4. La concurrencia de dos o más personas físicas o jurídicas o entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, determinará la obligación solidaria de los concurrentes.

#### **Artículo 4.**

Se modifica el artículo 5 de la citada ordenanza, que queda redactado como sigue:

Artículo 5.- Base imponible, cuota y devengo.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad urbana, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

| <b><u>DESCRIPCIÓN EPÍGRAFES de la Tarifa</u></b>                        |          |
|---|----------|
| 1. Por cada vivienda  | 76,15    |
| 2. Hoteles,hostales y pensiones, Hoteles-Apartamentos, y similares:     |          |
| a) De menos de 20 plazas  | 228,46   |
| b) De 20 hasta 50, plazas   | 609,22   |
| c) De 51 hasta 75 plazas  | 1.523,04 |
| d) De más de 75 plazas  | 7.615,20 |
| 3. Restaurantes:  |          |
| a) De 1 y 2 tenedores   | 609,22   |
| b) De 3 y 4 tenedores   | 837,67   |
| 4. Bares,Cafeterias, Heladerias,Cholaterias y similares                 | 533,06   |
| 5. Discotecas,salas de fiestas,Bingos y similares                       | 533,06   |
| 6. Cines,Multicines y similares   | 2.284,56 |
| 7. Comercio en régimen autoservicio o mixto (supermercados alimentac.): |          |
| a) De menos de 120 m2   | 304,61   |
| b) De 120 a 200 metros  | 456,91   |
| c) De 201 a 300 metros  | 685,37   |
| d) De 301 a 400 m2  | 1.218,43 |
| e) De más de 400 metros a menos de 1300 m2                              | 4.873,73 |

|     |  |           |
|-----|--|-----------|
| f)  | De más de 1300 metros <sup>2</sup>   | 6.853,68  |
| 8.  | Hipermercados, grandes almacenes, almacenes populares y similares                  | 19.038,00 |
| 9.  | Centros de Enseñanza Reglada   | 1.142,28  |
|     | Hospitales, Clínicas, Centros sanitarios y Otros centros de Residencia Colectiva y |           |
| 10. | similares  |           |
| a)  | De menos de 50 camas o residentes  | 380,76    |
| b)  | De 50 hasta 150 camas o residentes   | 2.284,56  |
| c)  | De 151 a 225 camas o residentes  | 4.569,12  |
| d)  | De más de 225 camas o residentes   | 19.038,00 |
| 11. | Camping  | 4.569,12  |
| 12. | Establecimientos bancarios, Cajas, Instituciones financieras y similares           | 2.284,56  |
| 13. | Garajes y Parking:   |           |
| a)  | Hasta 4 plazas de vehículos  | 38,08     |
| b)  | De 4 a 15 plazas para vehículos  | 106,61    |
| c)  | Demás de 15 plazas para vehículos  | 266,53    |
| 14. | Establecimiento, local, oficina o despacho, destinado a actividad:                 |           |
| a)  | Industrial de menos de 1000 KW , como elemento tributario del I.A.E.               | 456,91    |
| b)  | Industrial de más de 1000KW, como elemento tributario del I.A.E.                   | 7.615,20  |
| c)  | Comercial y de servicios ,no incluido en otro epígrafe de la Tarifa                | 242,16    |
| 15. | Estaciones de Ferrocarril  | 2.284,56  |
| 16. | Estaciones de servicio, Gasolineras  | 1.066,13  |
|     | 17 Talleres (reparación automóviles)   |           |
| a)  | De menos de 120m <sup>2</sup>  | 242,16    |
| b)  | De 120 hasta 250 m <sup>2</sup>  | 304,61    |
| c)  | De 251 hasta 400 m <sup>2</sup>  | 380,76    |
| d)  | De más de 400 m <sup>2</sup>   | 456,91    |
|     | 18 Concesionarios de coches con talleres   |           |
| a)  | De menos de 500 m <sup>2</sup>   | 304,61    |
| b)  | De 500 a 1000 m <sup>2</sup>   | 380,76    |
| c)  | De más de 1000 m <sup>2</sup>  | 456,91    |
|     | 19 Locales comerciales o de servicios sin actividad                                | 76,15     |

Quando en un inmueble se realice más de una actividad por un mismo sujeto pasivo, de las establecidas en las tarifas anteriores, se tributará por aquella de mayor importe.

Quando una misma unidad urbana se ocupe a la vez como vivienda y para el ejercicio de cualquier actividad, únicamente tributará por la cuota que le corresponda por dicha actividad.

Se faculta a la Alcaldía para la aprobación de normas de interpretación de las tarifas.

#### **Artículo 5.**

Se modifica el artículo 7 de la citada ordenanza, que queda redactado como sigue:

#### **Artículo 7.- Periodo impositivo y devengo.**

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de alta hasta el fin del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreductibles, salvo cuando, en caso de declaración de alta, dicho momento no coincida con el devengo. En este caso las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del alta.

Los cambios de cualquier elemento tributario que tenga incidencia en la cuota de la tasa (cambios de epígrafe) que se hayan producido en un momento posterior al devengo, deberán ser comunicados al Ayuntamiento en el plazo de un mes desde que se hayan producido. En este caso la cuota tributaria será la resultante, en más o en menos, de la integración de la cuota correspondiente en el momento del devengo y de la correspondiente al nuevo epígrafe, calculada esta última en proporción al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año excluido el trimestre del cambio.

En caso que el resultado de la anterior operación arroje una cantidad positiva, el obligado tributario deberá acreditar su ingreso mediante autoliquidación con carácter previo a la comunicación de variación. En caso que el resultado arroje una cantidad negativa, el obligado tributario deberá solicitar la devolución de la misma junto con la comunicación de variación de elementos tributarios; devolución que tendrá la consideración de derivada de la normativa del tributo.

Los cambios de cualquier otro elemento tributario que no tenga incidencia en la cuota tributaria producidos con fecha posterior al devengo (cambios de titularidad, de domicilio, etc.) surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente. A tal efectos, dichas variaciones deberán ser comunicadas por el obligado tributario al Ayuntamiento hasta el último día laborable del periodo impositivo en el que se produzca el cambio. Quienes incumplan tal obligación seguirán estando obligados al pago de la tasa.

Las comunicaciones de altas o de variación de elementos tributarias deberán ser acompañadas por los documentos justificativos correspondientes a las mismas: escritura, declaración censal de IAE, etc.

## **Artículo 6.**

Se modifica el artículo 8 de la citada ordenanza, que queda redactado como sigue:

### **Artículo 8.- Normas de gestión.**

El Ayuntamiento formará un padrón anual de acuerdo con los datos obrantes en la matrícula de la tasa. En dicho padrón figurarán los obligados tributarios por la presente tasa así como las cuotas tributarias correspondientes a cada uno. Las liquidaciones comprendidas en dicho padrón se notificarán colectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

El pago del importe anual de la tasa se distribuirá de oficio en dos plazos del cincuenta por cien de la cuota anual cada uno, de forma automática para todos aquellos recibos que se encuentren domiciliados quince días antes del plazo fijado para el primer cargo en cuenta en el calendario del contribuyente que corresponda a dicho ejercicio, que será publicado en la web municipal. Antes de esta fecha, el contribuyente que desee realizar el pago de la tasa en un solo plazo, podrá solicitarlo en las oficinas municipales. En este caso se realizará un solo cargo por el importe total del recibo en el primer plazo.

En los supuestos de alta a solicitud del obligado tributario, éste deberá ingresar el importe correspondiente a la referida alta mediante autoliquidación con carácter previo a la solicitud de alta. Dicha autoliquidación por alta sustituye a la notificación individual a la que se refiere el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, salvo en el supuesto que la misma sea objeto de verificación por parte del Ayuntamiento de acuerdo con el artículo 120 de la anterior Ley, en cuyo caso la liquidación por alta deberá ser notificada individualmente al obligado tributario de acuerdo con el artículo 102.1 de la Ley General Tributaria.

De no realizarse la comunicación de alta en el servicio o de variación de elementos tributarios cuando se produzcan las circunstancias que la determinen, y dichas circunstancias sean conocidas por el Ayuntamiento, se procederá de oficio por el Ayuntamiento a través del

procedimiento de verificación de datos a que se refieren los artículos 131 a 133 de la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de las sanciones tributarias que, en su caso procedan, que se podrán imponer de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a la normas del Reglamento General de Recaudación.

## **8 DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## **9 APROBACIÓN**

La presente Ordenanza que consta de 6 artículos, y una Disposición Final fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día ..... y definitivamente en fecha....., entrando en vigor el día .....

En.....,

a.....

---

*1. NUEVA REDACCIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL: Acuerdo Pleno de fecha*

*BOP núm. de fecha: (pág.º....) . Se da nueva redacción al texto íntegro de la Ordenanza.*

*2. MODIFICACIÓN: Acuerdo Plenario de fecha \_\_\_\_\_ BOP núm: \_\_\_\_\_ de fecha: \_\_\_\_\_ (pág. \_\_\_\_ )Se modifican los artículos .....*

## **2 MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.- EXPTE. 8/2010-IT:**

En relación con el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en el Cementerio Municipal,

En el debate se propone que el asunto quede sobre la mesa.

Sometida dicha propuesta a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 2, Sras. Sánchez y Campayo.- Votos a favor: 11, Señores/as. Fernández Chirivella, González, Paz, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Miguel Chover, López-Egea y Aguilar. Votos en contra: 10, de los Sres./as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris y García Benítez. Abstenciones: 2, Sr. Fernández Carrasco y Sra. García Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 11 votos a favor de SP, PSOE y EU, 10 votos en contra de PP y Sr. García Benítez y 2 abstenciones del BLOC, ACUERDA:

Dejar el presente asunto sobre la mesa.

## **3 MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS (INTERIOR).- EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.- EXPTE. 10/2010-IT:**

En relación con el expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Mercados.

En el debate se propone que el asunto quede sobre la mesa.

Sometida dicha propuesta a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 2, Sras. Sánchez y Campayo.- Votos a favor: 11, Señores/as. Fernández Chirivella, González, Paz, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Miguel Chover, López-Egea y Aguilar. Votos en contra: 10, de los Sres./as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris y García Benítez. Abstenciones: 2, Sr. Fernández Carrasco y Sra. García Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 11 votos a favor de SP, PSOE y EU, 10 votos en contra de PP y Sr. García Benítez y 2 abstenciones del BLOC, ACUERDA:

Dejar el presente asunto sobre la mesa.

#### **4 MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCURRENCIA A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL CONVOCADOS POR EL AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.- EXPTE. 19/2010-IT:**

En relación con el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Concurrencia a los Procedimientos de Selección del Personal convocados por el Ayuntamiento de Sagunto y sus Organismos Autónomos.

En el debate se propone que el asunto quede sobre la mesa.

Sometida dicha propuesta a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 2, Sras. Sánchez y Campayo.- Votos a favor: 11, Señores/as. Fernández Chirivella, González, Paz, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Miguel Chover, López-Egea y Aguilar. Votos en contra: 10, de los Sres./as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris y García Benítez. Abstenciones: 2, Sr. Fernández Carrasco y Sra. García Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 11 votos a favor de SP, PSOE y EU, 10 votos en contra de PP y Sr. García Benítez y 2 abstenciones del BLOC, ACUERDA:

Dejar el presente asunto sobre la mesa.

#### **5 MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.- EXPTE. 7/2010-IT:**

En relación con el expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

El descenso de los ingresos en las arcas municipales, debido a la situación de crisis económica en la que nos encontramos hace necesaria la adopción de medidas que permitan el mantenimiento de los servicios que presta el ayuntamiento dentro de este escenario económico.

Este equipo de gobierno ha decidido realizar una política presupuestaria de austeridad que se adapte a la situación económica actual.

Desde la vertiente del gasto, y de acuerdo con el Plan Económico Financiero se promueve una reducción del mismo, estableciéndose techos máximos, y procurando que dicha medida no afecte a los servicios que presta el ayuntamiento y que pueden considerarse esenciales o de carácter social.



Como contrapartida se hace necesario actuar en la otra vertiente del presupuesto: la del ingreso; adoptando medidas que, con la menor incidencia en la generalidad de la población, ayuden a las anteriores al mantenimiento de los servicios esenciales y prioritarios.

Por este motivo se propone un incremento lineal del 20% en los coeficientes de situación del IAE, aproximándolos a los establecidos en los ayuntamientos similares al mismo dentro de nuestro ámbito provincial (Torrent, Gandía, Paterna, Oliva); lo que permitirá un incremento en los ingresos estimado en 630.000 euros por este concepto.

En el debate se propone que el asunto quede sobre la mesa.

Sometida dicha propuesta a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 2, Sras. Sánchez y Campayo.- Votos a favor: 9, Señores/as. Fernández Chirivella, González, Paz, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández y Miguel Chover. Votos en contra: 10, de los Sres./as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris y García Benítez. Abstenciones: 4, Sres./as. Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 9 votos a favor de SP y PSOE, 10 votos en contra de PP y Sr. García Benítez y 4 abstenciones de BLOC y EU, ACUERDA:

No dejar el asunto sobre la mesa.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 2, Sras. Sánchez y Campayo.- Votos a favor: 12, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, López-Egea, Aguilar y García Benítez. Votos en contra: 11, de los Sres./as. Fernández Chirivella, González, Paz, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Miguel Chover, Fernández Carrasco y García Muñoz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, por 12 votos a favor de PP, EU y Sr. García Benítez y 11 votos en contra de SP, PSOE y BLOC, ACUERDA:

PRIMERO: Modificar la referida ordenanza de acuerdo con el texto que se transcribe en el anexo de la presente propuesta.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal.

TERCERO.- De acuerdo con lo previsto en el Art.17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en boletín oficial de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la provincia por ser municipio de más de 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.”

ANEXO

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

### NUEVA REDACCION DEL TEXTO ORDENANZA FISCAL QUE SE MODIFICA

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 en relación con el artículo 59 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), el Ayuntamiento de Sagunto, hace uso

de las facultades que la Ley le confiere para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas modificándose en los siguientes términos:

#### 10 Artículo 1.

Se modifica el artículo 5 de la citada ordenanza, que queda redactado como sigue:

#### 11 Artículo 5º.- Coeficiente de situación.

A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este municipio se clasifican en 3 categorías fiscales. En el Anexo de la presente Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético anteriormente mencionado serán consideradas de tercera categoría.

Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación establecido en el artículo anterior, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

| CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS |      |      |      |
|---------------------------------------|------|------|------|
| Coeficiente de Situación              | 1ª   | 2ª   | 3ª   |
|                                       | 1,75 | 1,63 | 1,51 |

El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

Para las actividades que tributen por cuota municipal y que estén incluidas en las Divisiones 6ª, 8ª y 9ª de la sección Primera, así como a la Sección 2ª de las Tarifas del Impuesto les será de aplicación el coeficiente de situación correspondiente a la categoría 3ª anterior, siempre que concurren las siguientes circunstancias: (a) Que la calle o el tramo de calle donde está ubicado el establecimiento tenga su acceso interrumpido, (b) que la interrupción lo sea por un periodo superior a tres meses, (c) Que la interrupción lo sea como consecuencia de las obras derivadas del PlanE del Gobierno, u otro plan público similar, (d) Que se solicite por el interesado.

#### 12 DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### 13 APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de 1 artículo, y una Disposición Final fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día ..... y definitivamente en fecha....., entrando en vigor el día .....

En....., a.....

---

1. NUEVA REDACCIÓN DE LA ORDENAZA FISCAL: Acuerdo Pleno de fecha BOP núm. de fecha: (pág.º....) . Se da nueva redacción al texto íntegro de la Ordenanza.  
2. MODIFICACIÓN: Acuerdo Plenario de fecha \_\_\_\_\_ BOP núm: \_\_\_\_\_ de fecha: \_\_\_\_\_ (pág. \_\_\_\_ )Se modifican los artículos .....

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 18 horas y 25 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.